



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0004 DEL 15 DE ENERO DE 2015

DECRETO 0005 DE ENERO 14 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE QUIEBRA DE VELEZ PARA EL
AÑO 2015".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



#0005

14 ENE 2015

DECRETO Nro.

DEL

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE QUIEBRA DE VELEZ PARA EL AÑO 2015

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la constitución pólica de Colombia, los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y en armonía con la Ordenanza 203 de 1006, el Decreto 0089 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las vías Manizales – tres puertas y quiebra de Vélez – Alto Lisboa.

Que el Ministerio del Transporte mediante la resolución 009086 de octubre 29 de 2003, emitió concepto favorable vinculante al estudio técnico formulado por el Departamento de Caldas para la instalación del peaje en la Quiebra de Vélez.

Que las entidades territoriales su uso de su autonomía administrativa constitucional, no están sujetas a las disposiciones sobre peajes del orden nacional, administrados por invias, expedidas por el ministerio del transporte razón por la cual el Departamento de Caldas, puede realizar los ajustes sobre tarifas del orden Departamental en jurisdicción del Departamento de Caldas de manera autónoma.

Que la ley 105 de 1993 en su artículo 21 establece principios para la fijación de las tarifas de los peajes a cargo de la nación, sin que se haga obligatorio en dicha norma la extensión de su aplicación a las entidades territoriales

Que como resultado del estudio previo sobre análisis tarifario histórico, el análisis económico y en cumplimiento de la ordenanza 203 de 1996, mediante la cual se facultó al Gobernador del departamento de Caldas para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respetivo peaje de acuerdo a criterios en ella señalados y en atención al incremento para la presente vigencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno nacional, se hace necesario ajustar las tarifas del peaje la Quiebra de Vélez.

Por lo anterior el Gobernador del Departamento de Caldas

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas correspondientes al pago de peajes en la estación de recaudo Quiebra de Vélez para el año 2015 así:



Edificio Decrera piso 3

Manizales

3717

gov.co

atención ciudad...

3717

gov.co



#0005

14 ENE 2015

CATEGORÍA I \$ 2.900.00 (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pequeños)

CATEGORÍA II \$ 9.000.00 (camiones, vehículos de dos ejes y capacidad de carga de tres (3) toneladas o mas

CATEGORÍA III \$ 21.500.00 (camiones de tres o cuatro ejes incluidos los articulados)

CATEGORÍA IV \$ 30.900.00 (mulas o camiones de cinco ejes)

CATEGORÍA V \$ 35.100.00 (mulas o camiones de seis ejes)

CATEGORÍA I ESPECIAL \$ 1.800.00 (Vehículos de servicio público de hasta 10 pasajeros o particulares exentos propietarios de predios en el área de influencia y docentes del área de influencia inscritos en la secretaria de infraestructura de Caldas, los cuales deben portar la calcomanía de tarifa I especial).

CATEGORÍA II ESPECIAL BUSES \$ 5.300.00 (Vehículos de 2 ejes buses y busetas y tipo chivas de servicio público los cuales deben portar la calcomanía de categoría 2º especial buses

CATEGORÍA II ESPECIAL VOLQUETAS \$ 5.300.00 (vehículos tipo volqueta de hasta 2 ejes, los cuales deben portar la calcomanía categoría II especial volquetas)

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de la tarifa de peaje los vehículos de la fuerza pública, Fiscalía General de la Nación, cuerpos de Bomberos, las ambulancias oficiales, y los vehículos oficiales de propiedad de la Gobernación de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de más de seis ejes pagaran la suma de \$7.600.00 adicionales a la tarifa para vehículos de V categoría por cada eje adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que hace la tracción y además cancelara la tarifa de \$ 5.300.00 por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos clasificados en la categoría primera y categorías segundas especiales deberán renovar la respectiva calcomanía ante la Secretaria de infraestructura del Transporte de La Gobernación de Caldas cuya vigencia será de un año.



GP 127-1



SC 3762-1



Edificio Corera piso 3

Manizales

3717

0V60



#0005

14 ENE 2015

Los vehículos que no acrediten la calcomanía cancelaran el 100% de la tarifa asignada para su respectiva categoría.

El costo de la calcomanía será sufragado por los propietarios o poseedores de los vehículos exentos

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos oficiales no contemplados en el parágrafo único del artículo 1º del presente decreto, cancelaran la tarifa asignada a su respectiva categoría.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente decreto se aplicaran desde las cero horas del día 15 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige partir de su publicación

PUBLIQUESE CUMPLASE

Julian Gutierrez Botero
JULIAN GUTIERREZ BOTERO
Governador

[Handwritten signature]

Proyectó: Manuel José Vargas. Prof. Especializado Unidad de Rentas. Área Jurídica
Revisó: Jesús Antonio Bermúdez S. Prof. Especializado Unidad de Rentas.
Vo.Bo: Sohé Muñoz Orozco. Secretaria de Hacienda Caldas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GP 127-1



SC 3762-1



Edificio Licorera piso 3

Manizales, Caldas (Colombia)

Tel: (67) 457 0130 - 457 1717

atencionciudadanos@gobcaldas.gov.co

atencionciudadanos@gobcaldas.gov.co